



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO: El Informe N° 00165-2020-AFIT-OA-DDC-CUS-DRS/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Informe N° 162-2020-AFA-OGC/MC de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 000284-2020-AFA-UPZ/MC del Abogado del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 0001071-2020-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorándum N° 000420-2020-OA/MC, de la Oficina de Administración y el Informe N° 001321 -2020-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de acuerdo al artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC, de fecha 11 de marzo de 2020, se precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignada al titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"**;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"Las Especificaciones Técnicas, los Términos**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento";** aclarando además en el numeral 30.2 del citado artículo que: **"La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado sus ofertas";**

Que, en correlación con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: **"cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente u procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"** señala además que, la resolución que formaliza la cancelación, es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con Resolución Directoral N° 000064-2020-DDC-CUS/MC de fecha 22 de enero de 2020, La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Unidad Ejecutora MC-Cusco, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2020, la misma que incluyo con numero de referencia 45, el requerimiento formulado por el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, sobre la Contratación de Servicio de Internet y Red Privada de Datos (Local Saphy Cusco y Centro Cultural Pueblo Machupicchu) para la DDC-C";

Que, en fecha 21 de septiembre del 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, procedió con la convocatoria del procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2020-UEMC-C, para la "Contratación de Servicio de Internet y Red Privada de Datos (Local Saphy Cusco y Centro Cultural Pueblo Machupichu) para la DDC-C", con los siguientes ítems:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
I	Contratación para Internet para la DDC-C	Servicios	1
II	Servicio de Red Privada de Datos: Local Saphy Cusco y Centro Cultural Pueblo Machupicchu	Servicios.	1



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, con Informe N° 00165-2020-AFIT-OA-DDC-CUS-DRS/MC, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, da a conocer que: *"La DDC-CUSCO, contaba con una interconexión por fibra óptica propia entre los locales del Centro Cultural de Pueblo Machupicchu, Museo de Sitio "MANUEL CHAVEZ BALLON" y el punto de control de ingreso a la Llaqta de Machupicchu, pero actualmente la infraestructura propia de la fibra óptica está dañada completamente y muy deficiente. En ese entender la función que cumplía el servicio VPN era conectar Saphi-Cusco con los locales en Machupicchu. Pero cuando teníamos una infraestructura propia de fibra óptica. Pero ahora se vio otra alternativa de interconectar mediante la tecnología de la red física Backbone-VLAN (Conexiones Troncales), hasta poder implementar una nueva infraestructura propia de fibra óptica en Machupicchu. En Conclusión, el servicio de VPN que interconecta de Saphi-Cusco hacia el Centro Cultural de Pueblo Machupicchu, ya no sería Viable porque ya no tenemos una infraestructura propia de fibra óptica en Machupicchu; por lo expuesto se tomaría otra alternativa de interconexión para el nuevo servicio de la Red Privada de Datos por fibra óptica, donde el Área Usuaria del PAN Machupicchu solicitara puntos adicionales de conectividad para Machupicchu";*

Que, Con Informe N° 162-2020-AFA-OGC/MC, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Coordinación de Adquisiciones del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa que el procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-UEMC-C, se encuentra en condición de suspendido en merito a lo dispuesto en el Proveído N° 007579-2020-AFA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2020, el cual señala además que la solicitud de cancelación del Ítem II **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA DE DATOS: LOCAL SAPHY CUSCO Y CENTRO CULTURAL PUEBLO MACHUPICCHU"** del citado procedimiento de selección debe enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 000284-2020-AFA-UPZ/MC bajo responsabilidad, la Abogada del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye que: *" (...) se opina por la procedencia de la cancelación parcial del citado procedimiento de selección, respecto del Ítem II, en merito a lo establecido en lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado."*; siendo ratificado mediante el Informe N° 001071-2020-AFA/MC del Jefe del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el Memorando N° 000420-2020-OA/MC de la Oficina de Administración;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010./DTN, en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que: *" (...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente, pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34 de la Ley"*;

Que, a través del Informe N°001321-2020-OAJ/MC, La oficina de Asesoría Jurídica de la DDC –Cusco, OPINA que, corresponde **APROBAR LA CANCELACIÓN PARCIAL** del procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2020-UEMC-C, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y RED PRIVADA DE DATOS (LOCAL SAPHY CUSCO Y CENTRO CULTURAL PUEBLO MACHUPICCHU) PARA LA DDC-C**, respecto del Ítem II **"SERVICIO DE RED PRIVADA DE DATOS: LOCAL SAPHY CUSCO Y CENTRO CULTURAL**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PUEBLO MACHUPICCHU", bajo la causal de la desaparición de la necesidad de contratar; en merito a los párrafos precedentes;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC, de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CANCELACIÓN PARCIAL del procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2020-UEMC-C, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y RED PRIVADA DE DATOS (LOCAL SAPHY CUSCO Y CENTRO CULTURAL PUEBLO MACHUPICCHU) PARA LA DDC-C**, respecto del Ítem II **"SERVICIO DE RED PRIVADA DE DATOS: LOCAL SAPHY CUSCO Y CENTRO CULTURAL PUEBLO MACHUPICCHU"**, bajo la causal de la desaparición de la necesidad de contratar; en merito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones SEACE, de conformidad artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, y al Comité de Selección del procedimiento de Selección: Concurso Publico N° 001-2020-UEMC-C.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.